



La maternidad de las mujeres privadas de libertad en Cuba: reflexiones sociológicas y jurídicas desde una perspectiva de género

(Motherhood of women deprived of freedom in Cuba: Sociological and legal reflections from a gender perspective in Cuba)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, VOLUME 11 ISSUE 6(S) (2021), S21–S47: INVESTIGATIONS – INVESTIGACIONES - IKERLANAK

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1229](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1229)

RECEIVED 13 OCTOBER 2020, ACCEPTED 13 JULY 2021, FIRST-ONLINE PUBLISHED 30 SEPTEMBER 2021, VERSION OF RECORD PUBLISHED 22 DECEMBER 2021

LAIDIANA TORRES RODRÍGUEZ* 

LISETT D. PÁEZ CUBA* 

Resumen

Los estudios sobre la maternidad en prisión develan una especial tipicidad meritoria de nuevas epistemologías sociales que rebasen el abordaje jurídico y el ámbito penitenciario. El artículo tiene el objetivo de valorar el ejercicio de la maternidad de las mujeres privadas de libertad desde una perspectiva sociológica y jurídica que permita su redimensionamiento hacia un adecuado enfoque de género y una efectiva protección del interés superior del menor, a partir de las experiencias prácticas, políticas públicas e institucionales del sistema penitenciario cubano. A tales fines se define la maternidad desde las dimensiones biológica y sociocultural, entendida como hecho jurídico. Se analiza la protección internacional específica desde las Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok. Se caracteriza el contexto cubano y el correlativo español, en tanto ambos comparten la triple estigmatización femenina y ameritan reflexionar sobre la función social de las cárceles en el tratamiento de la maternidad y la infancia encarceladas.

Palabras clave

Maternidad; prisión; género; infancia

* Profesora de Derecho en el Centro Universitario Municipal “La Palma”. Maestrante de la V Edición de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad de La Habana. Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saiz Montes de Oca”, sita en Calle José Martí, No. 300, Barrio Segundo Sur, entre 27 de Noviembre y González Alcorta, Pinar del Río, Cuba. Email: laidiana.torres@upr.edu.cu

* Profesora de Derecho y Vicedecana de Investigación y Posgrado en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades. Doctora en Ciencias Pedagógicas por la Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saiz Montes de Oca”, sita en Calle José Martí, No. 300, Barrio Segundo Sur, entre 27 de Noviembre y González Alcorta, Pinar del Río, Cuba. Email: lissett@upr.edu.cu

Abstract

Studies on maternity in prison reveal a special meritorious form of new social epistemologies that go beyond the legal approach and the prison environment. The article aims to assess the exercise of motherhood by women deprived of liberty from a sociological and legal perspective that allows its resizing towards an adequate gender approach and an effective protection of the best interests of the children, based on the practical experiences, institutional and public policies of the Cuban prison system. For these purposes, motherhood is defined from the biological and sociocultural dimensions, understood as a legal fact. Specific international protection is analyzed from the Mandela Rules and the Bangkok Rules. The Cuban context and the Spanish correlative are characterized, as both share the triple stigmatization of women and merit reflection on the social role of prisons in the treatment of incarcerated motherhood and childhood.

Key words

Motherhood; prison; gender; childhood

Table of contents

1. Introducción	S24
2. La maternidad encarcelada: Referentes teóricos generales	S25
3. La maternidad en prisión: hacia una adecuada perspectiva de género y una atención integral del interés superior del menor	S28
4. La protección jurídica a la maternidad de las mujeres privadas de libertad en el ámbito internacional	S31
5. El derecho a la maternidad de las mujeres privadas de libertad en Cuba	S35
6. Conclusiones	S40
Referencias	S41
Normativa	S45

1. Introducción

La construcción social de la maternidad de las mujeres encarceladas y los mecanismos represivos que influyen en el desarrollo del menor que transcurre sus primeros años de vida en prisión, constituyen incentivos de investigación para las Ciencias Sociales y Jurídicas en particular. En tal sentido, ponderar el *ius maternitas* en el ámbito penitenciario implica de un lado abordar la protección de los derechos humanos de la mujer que es madre, y del otro, particularizar en la salvaguarda del interés superior del menor que suele ser víctima invisible dentro del sistema penal. De hecho, García (2015) reconoce la existencia de ambos derechos y considera que, ante la supuesta colisión entre ellos, debe primar el interés superior del menor.

Así las cosas, el crecimiento de la población penal femenina alude *per se* a “la necesidad de investigar a escala global el estado de excepción permanente en las prisiones y, en particular, la maternidad y la infancia encerradas” (Hincapié-García y Escobar-García 2017, p. 27). Por tanto, la problemática requiere, más allá del debate meramente jurídico, desconstruir patrones sociales que frecuentemente asocian la maternidad a la función netamente reproductiva y sesgos discriminatorios que no conciben a la mujer encarcelada capaz de desempeñar adecuadamente el rol de madre. Por otra parte, conviene atender a los sistemas penales, los cuales se enfocan más en el cumplimiento de la condena y la reinserción social, mientras dejan a un lado cuestiones tales como el desarrollo infantil en los centros penitenciarios.

Tal es así que autoras como Escobar-García e Hincapié-García (2017) plantean el empobrecido lenguaje de los niños en la cárceles dada la convivencia intramuros; por lo que resultan necesarias para el desarrollo infantil las escuelas infantiles dentro de los centros penitenciarios al propiciar la permanencia de un tiempo diario en un ambiente distinto en las interacciones y lenguaje que les ofrecen las madres puede ser enriquecedor para el menor, pero esas “escuelas no son todo lo adecuadas que deberían ya que carecen de recursos y de pautas adecuadas, lo que hace que no se las pueda considerar agentes compensadores” (Boix y Aguirre 2017, p. 40).

A partir del abordaje de la maternidad encarcelada desde el ordenamiento internacional y su análisis en torno al Derecho penitenciario, se devela cómo la función maternal de la mujer es convertida –lamentablemente– en una desventaja para enfrentar los sistemas carcelarios. Por ello, variados autores afirman que la estancia en la cárcel no tiene la misma significación para los dos sexos, la situación de las mujeres privadas de libertad es mayor que la de los hombres en igual condición (Mauersberger 2016), porque existe una especial situación para las mujeres reclusas que son madres (Barberet y Jackson 2017). Por ende, esta problemática debe abordarse desde una perspectiva equitativa, no solo en el ámbito penitenciario, sino jurídico en general, que vislumbra la necesidad de una política criminal con perspectiva de género.

Tal es así que la temática de la maternidad en prisión ha constituido centro de atención de disímiles estudios, entre los que se destacan Yagüe (2005), Shamai y Kochal (2008), Igareda (2009), Acale (2011), Foster (2012), Añaños-Bedriñana *et al.* (2013), Hincapié-García y Escobar-García (2017), Contreras (2018) y Garibaldi (2019), cuyas aportaciones enfatizan en la peculiar atención al estatus de las mujeres que se encuentran en dicha situación de vulnerabilidad. Coinciden en que, generalmente, la protección jurídica de la maternidad y su enfoque en general se restringe solo a particularidades “biológicas”

tales como la menstruación y el embarazo, lo cual muestra una visión biologicista de la realidad y soslaya las dimensiones más sociales de la experiencia de ser mujer(es).

Por otra parte, en torno a la maternidad carcelaria resalta una dimensión particular del fenómeno que alude a la relación maternofilial. Tal es así que, al estudio de la infancia en prisión se han dedicado autores como Foucault (1975), Ramírez Escobar (2006), Kalinsky (2015), Malacalza (2015), Tabbush y Gentile (2015), Colanzi (2016), Boix y Aguirre (2017), Gea (2017) y Calderone (2021), cuyos esfuerzos se han encauzado hacia la incidencia del poder carcelario en la formación del menor, como resultado de una “maternidad atípica” que amerita ser atendida por los efectos que acarrea sobre el normal desarrollo de la niñez y por lo que implica pasar los primeros años de vida en un centro penitenciario.

En tal sentido, el presente estudio tiene como *objetivo*: valorar el ejercicio de la maternidad de las mujeres privadas de libertad desde una perspectiva sociológica y jurídica que permita su redimensionamiento hacia un adecuado enfoque de género y una efectiva protección del interés superior del menor, a partir de las experiencias prácticas del sistema penitenciario cubano.

Teniendo en cuenta que el estudio es de tipo teórico, con enfoque descriptivo y correlacional, se aplicó el método jurídico-doctrinal, el cual posibilitó la sistematización general de los referentes teóricos sobre la maternidad, la relación del binomio maternidad-mujeres privadas de libertad, así como el análisis de la protección del *ius maternitas* en los centros penitenciarios. Para ello, se sistematizaron los referentes internacionales que abordan la maternidad y la infancia encarceladas, tomando como referente comparativo a España. Grosso modo, se enfoca el estudio hacia la valoración de la función social de las cárceles en el tratamiento de las madres y sus hijos en prisión, en particular su manifestación en el caso de Cuba.

2. La maternidad encarcelada: Referentes teóricos generales

Los estudios sobre la población carcelaria femenina conllevan necesariamente al análisis de constructos asociados al propio hecho de ser mujer, debido a la función reproductora y social que ello implica. En tal sentido, en primera instancia (desde una visión biologicista) se ha definido la maternidad como “aquel estado o cualidad de la madre; la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano” (Instituto de Investigaciones Jurídicas y UNAM 2002, pp. 32–34). Este concepto, referido a la ampliación del ciclo de vida, a su vez se relaciona directamente con la imagen de la mujer y las nociones de crianza (Hernández 2012). Tanto es así, que ha sido identificada también la maternidad con el estereotipo de que constituye una institución propia e inherente de las mujeres (Contreras 2018).

No obstante, vale la pena contrastar otras definiciones de maternidad que amplían el concepto más allá de su limitación a la mera capacidad reproductiva. En esta línea de pensamiento algunos autores apuntan a la maternidad como un término susceptible de análisis por el discurso feminista, toda vez que este ha sido dominado por élites patriarcales encargadas de crear “la ideología de la maternidad”. Se entiende entonces que la maternidad no hace alusión solamente al hecho biológico, sino que representa un fenómeno social, pues trasciende la función reproductora y nutricia para cumplir con una función educadora y sociocultural (Cobo y Ranea 2020).

En este sentido, la maternidad se entiende como un fenómeno multidimensional, en tanto es un proceso biológico, un estatus, una práctica cotidiana y un elemento identitario; posee dos dimensiones: una biológica y otra sociocultural (Ramírez Ramírez 2013). Se le concibe como un instinto, una posición social, un conjunto de prácticas, un rol, una experiencia, y una representación de lo femenino que se ha ido transformando en el tiempo (Imaz 2010).

Otros estudiosos de la temática han indicado la necesidad de distinguir la maternidad como práctica (que envuelve la relación entre madre e hijo, así como la relación entre la madre y el resto del conjunto social), la maternidad como discurso (conjunto de normas, valores e ideales en torno al hecho de ser madre) y la maternidad como identidad social (membrecía a un grupo y reconocimiento) (Walker 1995).

En este ámbito, se asume además que la maternidad tiene la naturaleza de un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones (Biernat y Ramacciotti 2011); representa el origen de diversos derechos dentro de un sistema de seguridad social (Gamboa y Valdés 2008), cuyo tratamiento legal reviste gran importancia dentro del marco del Estado Social de Derecho, puesto que se convierte en una necesidad de la sociedad que interesa tanto a mujeres como a hombres (Berrocal y Reales 2016).

A su vez, las maternas suelen asignarse una identidad basada en la conjugación de estereotipos femeninos con la función de madre y esposa hasta el punto de presentarse como equivalentes, ya que “la representación cultural de la feminidad se ha basado en la dependencia, en el modelo de madre y cónyuge, devota y silenciosa, consagrada a su familia, con la reclusión escrita en el espacio doméstico” (Nash 2006, p. 43).

Esta construcción identitaria del ser femenino facilita el desarrollo de un modelo de poder que promueve identidades/imágenes hegemónicas, estandarizadas y simplificadas, que facilitan la jerarquización social y anulan la diversidad y pluralidad de éstas. De esta manera, la maternidad –vista desde la edificación androcéntrica– esconde el velo de la subordinación que homogeniza el deber ser y que castiga a quienes lo incumplen. (Contreras 2018, pp. 221–222)

El enfoque maternofilial cobra mayor envergadura en aquellos contextos donde las mujeres ejercitan su rol de madres en condiciones específicas o de vulnerabilidad emocional, sin acompañamiento familiar y en condiciones materiales no deseadas, como suele suceder durante el cumplimiento de una sanción penal. Para Contreras, en estos casos:

Están expuestas a una doble condena: la penal y la social; la primera a causa del delito cometido, y la segunda por haber infringido la normatividad del género, lo que las hace “merecedoras” de un estigma social que perdura una vez recuperada la libertad, pues cuando no se actúa en función de lo que cultural y socialmente se espera, se emplean grados de control social expresados en clasificaciones y etiquetas. (Contreras 2016, p. 43)

En prisión la maternidad se vive de manera compleja por los sentimientos de culpa, miedo y frustración, que muchas veces privan a la progenitora de mantener un contacto fluido y permanente con sus hijos (Houck y Loper 2002). Vale destacar que para analizar el rol materno en prisión “es necesario considerar tres circunstancias: en primer lugar, las mujeres que tienen sus hijos o hijas fuera de la cárcel; en segundo lugar, aquellas que

están en prisión con ellos hasta los tres años de edad (en Colombia); y, por último, las lactantes o gestantes” (Taylor 2004, p. 44).

Esta realidad no ha sido lo suficientemente abordada por las Ciencias Sociales, pero los aportes de investigadoras feministas han permitido visibilizar no solo las características del sistema penitenciario femenino, sino también las discriminaciones del sistema jurídico-penal hacia las mujeres (en especial hacia las madres) y las repercusiones que ello tiene una vez recuperada su libertad, en cuanto al peso social de ser estigmatizada como *delincuente* y, a su vez, como *mala madre*. Por ello, estudiar la maternidad encarcelada significa abordar un factor importante en la vida de las mujeres; en tanto la separación y ausencia de vínculos con sus hijos es una de las mayores fuentes de dolor, estrechamente relacionado a los sentimientos de fracaso y culpa, que incluso persisten una vez recuperada la libertad (Cruells y Torrens 2005).

En tal sentido, para Lagarde (1990/2015), Azaola (2005), Mauersberger (2016) y Garibaldi (2019), son múltiples las formas de castigo que se experimentan de manera diferencial para las mujeres, las cuales están vinculados a la dinámica de visitas, menores redes de apoyo durante la privación de libertad, juicios morales con connotaciones más negativas que a la de los varones por el acto delictivo, entendido como símbolo de fracaso como mujer, madre, esposa, entre otros. Por ello, “es interesante pensar en los sentidos que las mujeres le otorgan a la maternidad en contextos específicos” (Garibaldi 2019, p. 4), como puede ser el de la prisión.

Por otra parte, es preciso afirmar que “la categoría privados de libertad es amplia porque incluye a los detenidos, a los que se encuentran en prisión preventiva y a aquellos que están cumpliendo una condena” (Pizarro y Méndez 2006, p. 572). Y por la propia naturaleza de la privación de libertad se hace necesario que se respeten una serie de condiciones que hagan dicha pena cónsona con el respeto de la dignidad humana (Pizarro y Méndez 2006). La vulnerabilidad de este sector poblacional incluye a las mujeres detenidas o a aquellas que cumplen sanción penal y ya estaban embarazadas al momento de cometer el hecho delictivo o bien consumaron la fecundación en un *vis a vis* íntimo durante el propio periodo de reclusión.

En este escenario de análisis resulta interesante la perspectiva de Hincapié-García y Escobar-García (2017, p. 32), quienes agregan que “no es extraño que social y culturalmente la maternidad constituya a las mujeres en ‘sujetos para otros’. Esta consideración, de alguna manera, se exagera en la prisión puesto que las mujeres son doblemente observadas: como delincuentes y como madres”. Tal discriminación permite visualizar que a las maternas encarceladas se les cuestiona el rol de madre, fruto de la expresión androcéntrica de los sistemas penitenciarios y sociales en general.

La maternidad carcelaria, por ende, alude a aquellas mujeres que se encuentran reclusas en centros penitenciarios sujetas al cumplimiento de una sanción penal, en un régimen de convivencia que posee características singulares por el hecho de ser gestantes/madres y tener a su cargo un bebé, sin el constante apoyo emocional o afectivo de la familia, sin la armonía de un hogar funcional con las condiciones que generalmente se crean a tales efectos y sin la participación social en un proceso que involucra a varios sectores; lo cual reafirma la especial vulnerabilidad de las maternas en prisión.

En este escenario de análisis, se entiende la maternidad no como concepto asociado solo a la reproducción de la especie humana, sino en sentido amplio con todos los componentes afectivos, educativos, éticos, culturales y sociales que ello genera. Esta perspectiva invita a configurar y garantizar el derecho a la salud de la mujer encarcelada en cuanto a la atención médica, tanto la obstétrica y ginecológica de la madre como la correlativa atención neonatológica y pediátrica al menor, a la vez que pondera la atención a las necesidades de la materna como ente social, en pos de su pleno desarrollo. Resulta que, como acertadamente afirman Cobo y Ranea (2020), la maternidad es además un factor condicionante de la subjetividad femenina y de su construcción identitaria, además del carácter simbólico que tiene. Constituye un fenómeno natural que también ostenta forma de un hecho social y cultural que se complejiza en el ámbito penitenciario para ella y también para su(s) descendiente(s).

3. La maternidad en prisión: hacia una adecuada perspectiva de género y una atención integral del interés superior del menor

Según De Miguel (2014) “estudiar a las mujeres presas es estudiar las dinámicas de género ampliadas como en una lupa” (p. 85), puesto que en los establecimientos penitenciarios se profundizan las prácticas androcéntricas y se agravan las limitaciones a los derechos femeninos. A su vez, según advierte Contreras (2018), “la maternidad es un factor que complejiza la vida de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, pues la internalización de esta imagen materna implica asumir estereotipos negativos” (p. 229). De hecho, para las mujeres en las cárceles opera el doble encierro que significa la asunción de la culpabilidad por un delito cometido y del rol de madre que con frecuencia es severamente cuestionado. A decir de Calderone (2021, p. 32):

Las mujeres que se encuentran detenidas se enfrentan a un doble juzgamiento moral. Por un lado, son juzgadas (y castigadas) por el delito que han cometido con la privación de la libertad. Pero a su vez son cuestionadas por no haber cumplido el mandato social de ser buenas madres. Por su supuesta culpa sus hijos han sido separados de ellas rompiendo un vínculo que es catalogado como fundamental. En paralelo, aquellas que han decidido llevarlos junto a ellas durante su condena, también reciben su crítica porque exponen a los niños a una situación de violencia y encierro.

El abordaje de la maternidad carcelaria desde una perspectiva de género permite visualizar, según Contreras (2018, p. 209) que “la visión tradicional de maternidad es un factor que complejiza su devenir carcelario”, toda vez que la mujer se enfrenta a una triple estigmatización (en los ámbitos social, familiar y penal) acrecentada por las dinámicas internas de los establecimientos penitenciarios. A su vez, la propia Paola Contreras sostiene que “el sistema carcelario invisibiliza el género (Carlen 1998), en tanto no reconoce las problemáticas de las mujeres, la magnitud de los apremios que viven y el difícil abordaje que comporta resolverlos” (Contreras, 2018, p. 224). A este escenario de conflictos agrega Garibaldi (2019) que:

Respecto al derecho de la maternidad en la cárcel, la normativa puede comprenderse bajo la existencia de dos ‘economías afectivas’ que entran en tensión (Tabbush y Gentile 2015, p. 67). Con el término ‘economías’, refieren a la relación costo-oportunidad de las relaciones morales y biológicas entre madre-hijo/a. (*ibid.*, p. 9)

Desde el ámbito de las relaciones afectivas y a propósito de abordarse desde una perspectiva de género, la maternidad en la cárcel requiere, más allá del mero respaldo

jurídico, un adecuado enfoque epistemológico de índole sociocultural. Ello supone desconstruir patrones sociales que frecuentemente asocian la mujer a la función netamente reproductiva, en tanto:

La maternidad queda limitada a la reproducción, como el mero hecho biológico de la concepción. Las leyes están lejos de abordar una maternidad, entendida como el conjunto de 'tareas social, cultural, simbólica y ética de hacer posible la creación de un nuevo sujeto humano'. (Tubert 2003)

A este enfoque reduccionista se suman los sesgos discriminatorios que no conciben a la mujer encarcelada capaz de desempeñar adecuadamente el rol de madre. De hecho, son múltiples los estigmas familiares y sociales que apuntan a la desconfianza de que los menores "puedan ser bien educados por sus madres y por la sospecha de que estos niños son candidatos a ingresar en instituciones de encierro a lo largo de su proceso evolutivo". (Hincapié-García y Escobar-García 2017, p. 32)

Por otra parte, conviene atender a los sistemas penales, los cuales se enfocan más en el cumplimiento de la condena y la reinserción social, mientras dejan a un lado cuestiones tales como el desarrollo infantil en los centros penitenciarios.

Debe, por tanto, valorarse el impacto de la prisión en torno al coste social que supone, más allá de cuestiones únicamente punitivas. En este caso concreto, no solo se vulnera el derecho de la mujer, sino también el del propio menor que cumple condena junto a ella, pues se obstaculiza el derecho a vivir en un hogar, más allá de la propia separación que en sí supone convivir solo con la madre. (Gea 2017, p. 294)

En el estudio de la infancia en prisión se destacan algunos autores que abordan la problemática desde diferentes áreas de la ciencia. Kalinsky (2015) enfatiza en el estigma de ser hijo de una madre privada de libertad, en tanto Ramírez Escobar (2006) aborda la significación del encierro para la formación de los menores dentro del régimen carcelario. Por su parte, Foucault (1975) y Malacalza (2015) abordan las particularidades que adquiere el poder carcelario cuando las presas tienen hijos, pues estos generalmente constituyen el motivo de chantajes y de otras formas de dominación funcional en las prisiones; en franca contraposición con una adecuada perspectiva de género.

Al abordar la maternidad carcelaria y la presencia de menores de edad con sus madres en las prisiones, autores como Cruells e Igareda (2005) se pronuncian sobre lo inapropiado de la prisión para las mujeres que se encuentran en esta condición. Sobre la idea de si los niños deben permanecer o no con sus madres aparece el ideal paradigmático de la madre cuidadora frente a los cuestionamientos de la madre delinuyente, por el impacto que este régimen peculiar causa en los niños al permanecer recluidos como sujetos penales.

Ciertamente se establecen disímiles argumentos en contra de la permanencia de los niños menores en las cárceles, al considerar:

... la cárcel no es un sitio adecuado ni saludable para una madre ni, en todo caso, para un bebé o un niño menor de tres años (...). En una cárcel hay estrés, hay ruido, no hay privacidad, hay enfermedades, escasas instalaciones para el juego de los niños o para el ejercicio, pocas instalaciones para el cuidado y la educación de los niños (...). En conclusión, los niños 'nunca pueden ver árboles, tráfico, animales o experimentar una vida ordinaria de familia'; además, 'los niños no tienen oportunidad de forjar vínculos o establecer una relación con otros miembros de la familia, particularmente con los

padres, hermanos o hermanas', dañando las relaciones entre la madre y el niño y provocando una 'mutilación emocional'. (López 2011, p. 174)

Autores como Tabbush y Gentile (2015) se refieren a los periodos de la relación maternofilial teniendo en cuenta los dos modelos: el biológico (mientras la madre permanece junto a su bebé) y el moral (cuando por progenitora y descendiente deben ser separados en pos de la formación de este último). A partir del análisis de ambos modelos, resalta en el segundo la mitigación del vínculo maternofilial, al establecerse, con respaldo legal, un término para la separación del menor de su madre que cumple pena privativa de libertad.

En varios centros penitenciarios del mundo, a las mujeres se les permite permanecer con sus hijos durante su privación de libertad; en algunos casos, los primeros meses de vida, en otros, sólo los primeros años y a veces, inclusive hasta los doce años, dependiendo del país y del centro penitenciario. (Azaola 2005, p. 1)

Si bien el cómputo del término de estancia de las madres reclusas junto a sus hijos, así como las normas jurídicas sustentadoras de la maternidad en prisiones ha sido más profuso, a criterio de Yagüe (2005) han sido muy escasos los estudios realizados sobre las consecuencias y el impacto que tiene en estos niños la vida en prisión. Pese a los estudios posteriores, entre los que se destacan Colanzi (2016), Boix y Aguirre (2017), y Calderone (2021); aún persiste la "necesidad de continuar profundizando en la situación de madres en contextos de reclusión junto a sus hijos" (Boza *et al.* 2020, p. 25), en particular en torno a los daños emocionales causados a los infantes y el rol de cuidadoras a distancia que asumen las madres.

Ciertamente los estudios sobre maternidad encarcelada suelen enfatizar solo en la capacidad reproductora femenina y por ende las disposiciones legales versan sobre la atención médica ginecológica y obstétrica de las internas. Sin embargo, no basta con garantizar la asistencia médica a la madre y posteriormente a su hijo recién nacido, pues el adecuado tratamiento jurídico del derecho a la maternidad carcelaria exige reconocer la capacidad biológica de concebir y dar a luz, pero también la capacidad maternal para la crianza de sus hijos.

Un elemento interesante a debate resulta el hecho de tener a los hijos e hijas en prisión. Cuando la decisión de ser madre se sobrepone al contexto privativo de libertad y una mujer asume dar a luz en la cárcel, no resulta tan controversial el derecho a la convivencia con su hijo en la primera etapa (sobre lo cual hay consenso), más bien se cuestiona el tiempo de permanencia juntos, la factibilidad de la crianza materna, el impacto psicológico de vivir la infancia en una cárcel y el significado que tiene durante la niñez una separación maternal. De un lado se intenta proteger la relación maternofilial, y del otro, se visualiza un ambiente ciertamente desfavorable para ese menor que no es culpable de la circunstancia en que ha nacido y mucho menos del medio en que debe crecer.

Para Garibaldi (2019) hay frases que oscilan entre la justificación y la crítica al derecho de las madres a vivir con sus hijos en prisión; entre la comprensión de la necesidad de niños y madres de estar juntos los primeros años de vida –recordándonos al binomio materno-infantil que mencionaba Rostagnol (2018)–, y la crítica a lecturas reduccionistas de teorías psicológicas. En lo que refiere a la primera postura, los argumentos se reducen a los de corte esencialista, limitando a la mujer a su capacidad reproductora, a la

necesidad de la lactancia, del apego y del cariño; la cual coincidiría con el modelo biologicista que proponen Tabbush y Gentile (2015). Mientras que la otra, más que cuestionar las premisas del apego y la esencialización de lo femenino, hace mayoritariamente referencia al carácter “contaminante” del sistema carcelario, ya que después del “año y medio empiezan a entender todo”.

Según Ballesteros y Almeda (2015, pp. 180–181) se requiere de “un análisis que se articule con un enfoque feminista e interseccional que permita dar cuenta de las particularidades de la presencia conjunta de variables como extranjería, presencia de drogodependencias, enfermedad mental, discapacidades, diversidad sexual o diferencia étnica”, lo cual se suma el análisis de la maternidad y la infancia en las prisiones. En cuanto a ello se suscitan interesantes polémicas que pueden devenir en estudios posteriores, o en profundizaciones teóricas pendientes, tales como las referidas al término de permanencia del recién nacido en prisión, las sanciones alternativas aplicables a la mujer en los últimos meses del embarazo y en el primer periodo de lactancia posterior al parto, así como cuestiones civiles en torno a la custodia del menor una vez que es separado de la madre y lo referido a la participación de esta en el proceso formativo de su(s) progenitor(es) cuando ocurre la separación.

Cabe reflexionar además sobre la dicotomía entre los dos modelos supra citados de maternidad carcelaria: el biológico (que defiende el bienestar infantil mediante el vínculo corporal y afectivo del menor con la madre) y el moral (que asume la separación de las madres de los hijos por el temor a la contaminación moral de los menores en las prisiones). Inclusive, más allá de la asunción de uno u otro modelo, el debate se debe direccionar hacia la verdadera función social de las cárceles en el tratamiento de la maternidad y la infancia encarceladas, valorando la posibilidad de aplicar sanciones alternativas no detentivas, propias de un régimen de semilibertad, ya que, coincidiendo con Gea (2017), no es solo preciso plantear unas mejoras en las condiciones de vida de estos menores y, en general, de las personas que cumplen condena en prisión, sino que lo necesario es replantear precisamente la función real que cumple la cárcel desde sus inicios hasta el día de hoy y cuáles son sus verdaderas condiciones a nivel social y en referencia a los derechos humanos tanto de madres como de hijos.

4. La protección jurídica a la maternidad de las mujeres privadas de libertad en el ámbito internacional

La maternidad en prisión encuentra sustento jurídico en instrumentos internacionales generales sobre los derechos humanos como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948; el Protocolo Adicional Primero del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, el que entró en vigor el 23 de marzo de 1976; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) aprobado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 3 de enero de 1976; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 que entró en

vigor el 3 de septiembre de 1981 y la Convención sobre los derechos del niño (CDN) aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en la Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, la que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

La maternidad carcelaria, a su vez, encuentra asidero jurídico en instrumentos específicos o particulares, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela) de 21 de mayo de 2015, adoptadas mediante la Resolución 75/175 que modificó a las reglas anteriores de fecha 30 de agosto de 1955; y las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), adoptadas mediante la Resolución 65/299 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 2010.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se regula el derecho a la maternidad. En el primer apartado del artículo 25 queda reconocido el derecho de las personas a un nivel de vida adecuado, a la familia, a la salud y el bienestar; mientras que el segundo apartado refiere que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En correspondencia con la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece en el artículo 10, segundo apartado, que los Estados reconocen que: “Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto”; de esta forma se reconoce el derecho a la maternidad pre y posnatal. Este instrumento protege los derechos de segunda generación: económicos, sociales y culturales (Suárez 2009), donde el derecho a la maternidad se sitúa como un derecho social.

En tanto, basado también en lo regulado por la DUDH, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el artículo 5 apartado b) establece entre las medidas a tomar por los Estados Parte la de garantizar una educación familiar que incluya: comprender la maternidad como función social, la responsabilidad de ambos padres en la educación y desarrollo de sus hijos y que los intereses de estos son primordiales ante cualquier circunstancia. El artículo 11 en su segundo apartado regula las medidas a tomar por los Estados para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad referentes a la prohibición del despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad; la implantación de la licencia de maternidad; la creación de una red de servicios destinados al cuidado de los niños, lo cual le permite a los padres combinar sus obligaciones con la familia y el trabajo; así como la protección a la mujer embarazada en aquellos trabajos donde se ha demostrado que le pueden resultar perjudiciales.

Según esta Convención a las mujeres se les deben reconocer los derechos especiales a: la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo (artículo 11.1f); la prohibición de despido por motivo de licencia de maternidad (artículo 11.2 a); el implemento satisfactorio de la licencia de maternidad (con las garantías que establece el artículo 11.2 b); los servicios apropiados garantizados por los Estados Partes en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y el aseguramiento de una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (artículo 12.2) (Pizarro y Méndez 2006), esto último aplicable también a las mujeres privadas de libertad.

Otros instrumentos jurídicos internacionales se destacan en esta materia, entre los que resultan las Reglas Mandela, que protegen a todas las personas privadas de libertad, por lo cual también se aplican, con carácter complementario, a las mujeres en tal situación. Como quedó contemplado en la Observación Preliminar 3, dichas reglas se estructuran de dos partes, la primera es aplicable a todas las categorías de reclusos, sea el resultado de un proceso criminal o civil, que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo condena, e incluso de que se les haya o no sometido a medidas de seguridad o medidas correccionales por mandamiento judicial, y aborda lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios; la segunda parte establece reglas que se aplican solo a categorías especiales de reclusos: reclusos penados, reclusos con discapacidades o enfermedades mentales, personas detenidas o en espera de juicio, personas encarceladas por causas civiles y personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos.

En la primera parte, dentro de las reglas de aplicación general, específicamente las referidas a los servicios médicos, se reconoce en la regla 28 el derecho a la maternidad de las mujeres privadas de libertad, al establecer que: “En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento”. Se puede identificar de ese precepto la protección no solo a la reclusa embarazada, sino también al menor.

En la normativa en cuestión se prohíbe además el empleo de medidas de aislamiento hacia mujeres y niños según la regla 45, apartado 2, en correspondencia con la regla 22 de las Reglas de Bangkok, que contemplan la no aplicación de sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia y se especifica que las medidas disciplinarias para las reclusas no comprenden la prohibición del contacto con sus familiares y especialmente con los niños (regla 23), potenciándose así el acercamiento entre madre e hijo. Las Reglas Mandela también propician un tratamiento diferenciado a las mujeres privadas de libertad que estén por dar a luz, durante el parto y posterior a este al prohibir el uso de instrumentos de coerción física contra ellas, según el contenido de la regla 48 en su apartado 2.

Ciertamente las Reglas de Bangkok son, respecto a la temática abordada, la normativa más específica. Entre las Reglas Mandela y Bangkok existe una relación de género a especie, siendo estas últimas las específicas para el tratamiento de las mujeres en prisión y, por ende, todo lo relacionado a la maternidad en esas circunstancias. Las Reglas de Bangkok amplían o complementan las Reglas Mandela. De acuerdo a la regla 1 de Bangkok, su finalidad consiste en “tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas” en tanto que “la atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria”.

Las Reglas de Bangkok en su contenido regulan las normas aplicables a las categorías especiales, y dentro de las mujeres condenadas, se hace referencia a las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel y el derecho a la maternidad que les asisten en los numerales del 48 al 52. La regla 48 en su primer apartado establece el

asesoramiento sanitario y la atención de salud gratuita a ese grupo de reclusas; el derecho a amamantar aparece en el apartado segundo y el tercero se refiere a la atención médica y la alimentación de reclusas cuyos bebés recién nacidos no estén en la prisión. Por su parte, la regla 49 en relación con la regla 29 de las Reglas Mandela, señala la permanencia de los niños con sus madres, supeditada esa estancia al interés superior del menor y a que el tratamiento a estos sea diferente al que reciben los reclusos. La posibilidad que se le otorga a la madre reclusa para dedicarles el máximo de tiempo a sus hijos quedó consagrada en la regla 50. La regla 51 al igual que la anterior está dirigida a la protección a los menores en las cárceles; en su primer apartado se dispone que los niños que viven con sus madres en las prisiones tendrán servicios permanentes de salud y su desarrollo se supervisará por especialistas que colaboran con los servicios de salud de la comunidad, y en el segundo apartado sobre el entorno para la crianza de los niños en las prisiones, que debe ser similar al de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Sobre la separación de los niños de sus madres privadas de libertad se dedica la regla 52. El apartamiento procederá de tal forma que serán individualizados según cada caso y se tendrá presente el interés superior del menor para la decisión con arreglo a la legislación nacional pertinente, según el apartado primero. El retiro del niño de la prisión será con delicadeza y con la comprobación que se han adoptado las disposiciones alternativas para su cuidado (apartado 2). El tercer apartado alude al caso de que se produzca la separación entre los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares u otras personas se les brindará a las reclusas posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público. Todo ello se corresponde con lo preceptuado en el artículo 3 apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula la observancia al interés superior del menor siempre que se tome cualquier medida concerniente a ellos.

Aunque estas Reglas recomiendan en sentido amplio que las mujeres privadas de libertad tengan derecho a convivir con sus hijos en prisión, dejan su reglamentación encargada al derecho interno de cada Estado. Así se refrenda, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos nacionales, el derecho de las madres a la convivencia con sus hijos en la cárcel, que oscila entre los 3 y 5 primeros años de vida del menor. Sobre la edad de permanencia de los niños en prisión junto a sus madres, la Ley Orgánica española 13/1995 en su reforma estableció la edad de 3 años como límite; mientras el marco legal uruguayo –por citar un referente latinoamericano–, en el artículo 29 del Decreto-Ley n.º 14.470 refrenda que las reclusas podrán tener consigo a sus hijos en el establecimiento hasta los 4 años, extensibles excepcionalmente hasta la edad de 8 años. Sin embargo, en Cuba se otorga una licencia extrapenal, favorecedora de la estancia de madre e hijo durante 1 año fuera del centro penitenciario; lo cual, si bien aleja al menor de la cárcel en su primer año de vida, constituye un término limitado para disfrutar la infancia junto a su madre, y lo que es aún peor: la temprana separación de ella; acudiendo a lo que representa en la práctica una maternidad compartida.

Respecto a las mujeres que ya eran madres al enfrentar el sistema penal, el derecho a la maternidad también es protegido. Para las reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio, en el sentido del cuidado de los niños, la regla 64 refrenda la necesidad de imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños

a cargo; recomienda solo imponer la privación de libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente.

Válida resulta además en este ámbito de análisis la mención de normas jurídicas internacionales que refrendan la exoneración de la pena capital para la mujer embarazada, ponderando la procreación biológica de la vida humana; tal como el Protocolo Adicional Primero al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales que protege a la población civil, entre ellos a las mujeres, capítulo II: Medidas en favor de las mujeres y los niños, en los artículos del 76 al 78 y específicamente el artículo 76 refiere lo relacionado con la protección de las mujeres: el respeto especial que merecen (apartado 1); la atención prioritaria en los casos de mujeres encintas y de madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado (apartado 2); y se debe evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o a las madres con niños de corta edad que los tengan a su cargo y la no ejecución de la pena de muerte contra ellas (apartado 3). De igual forma, el artículo 6 del PIDCP concibe el derecho a la vida como inherente a la dignidad humana y en correspondencia en el apartado quinto proscribiera ejecutar la pena de muerte a las mujeres en estado de gravidez.

Además de las normativas mencionadas existe todo un *corpus iuris* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección del trabajo de la mujer en general y de la maternidad en particular como el Convenio n.º 183 de 2000 sobre la protección de la maternidad al igual que la Recomendación n.º 191 de 2000. Estos instrumentos internacionales en sus contenidos no consagran elemento alguno del derecho a la maternidad de las mujeres privadas de libertad, se aplican a las mujeres empleadas según lo regulado en el artículo 2 apartado 1 (Organización Internacional del Trabajo – OIT– 2012).

De tal suerte, existen dos normativas específicas reguladoras del derecho a la maternidad en prisión (las Reglas Mandela y de Bangkok), el resto son instrumentos generales aplicables al tema en algunos de sus preceptos; todo ello complementado con las normativas internas de cada Estado que otorgan determinada protección jurídica a la mujer que lamentablemente debe disfrutar de su maternidad en una prisión.

5. El derecho a la maternidad de las mujeres privadas de libertad en Cuba

El mero reconocimiento internacional o en el Derecho Interno de los Estados es insuficiente para la configuración del derecho a la maternidad como derecho fundamental de trascendencia social. En tal sentido, como se había apuntado con anterioridad, por su naturaleza de hecho jurídico, del cual surgen derechos y obligaciones, su tratamiento ha sido centro de atención teórica e institucionalmente, desde finales del siglo XX e inicios del presente siglo.

Desde la propia Constitución de la República de Cuba de 2019 se establecen preceptos que protegen a las personas privadas de libertad en general, por lo que son aplicables a las mujeres que se encuentran en esa condición. El artículo 48 refrenda el respeto a toda persona, a su intimidad personal y familiar, mientras el artículo 60 establece el reconocimiento de los derechos de las personas presas, resaltando el derecho a la reinserción social y la obligación estatal de garantizar el respeto de tales. En la Carta

Magna cubana se consagran en el artículo 94 las garantías generales en el ámbito judicial y administrativo; y en el 95 las garantías al debido proceso penal, entre las que se encuentran: la legalidad de la privación de libertad, la asistencia letrada desde el inicio del proceso, la presunción de inocencia, el respeto a la dignidad y a la integridad física, psíquica y moral; no declarar contra sí mismo, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; el ser informado sobre la imputación; el ser juzgado por un tribunal preestablecido y la comunicación. Esta regulación constitucional desde la ley suprema cubana ofrece protección a las mujeres privadas de libertad, la que se desarrolla posteriormente en otras normas del ordenamiento jurídico y alcanza a las mujeres encarceladas que desarrollan su rol maternal.

En Cuba, el Ministerio de Salud Pública prioriza el pleno ejercicio del derecho a la maternidad, en tanto garantiza a la gestante el cuidado durante todo el período de la preconcepción y una vez que esta da a luz, por medio de los consultorios del médico de la familia en la atención primaria de salud, así como el correspondiente ingreso en un centro hospitalario de ser necesario antes y después del momento del parto. Todos estos servicios públicos se desarrollan de forma gratuita, sin importar si la gestante ocupa o no un puesto laboral.

El Sistema de Seguridad Social cubano también está diseñado en función de la protección de los trabajadores y su familia ante contingencias y, en especial, de las mujeres por causa de la maternidad, lo cual ha constituido una prioridad para el Estado desde el año 1959, a través del disfrute de la licencia pre y posnatal, con prestaciones en servicios, en especie y monetarias.

Específicamente, en el sector estatal, el más representativo de la economía, mediante el Decreto-Ley 339 de 2016 “De la maternidad de la trabajadora”, se le garantizan a la embarazada derechos conexos tales como: la garantía de reincorporación a su plaza de trabajo, la prestación social consistente *grosso modo* en la cuantía que se otorga a la madre, padre o familiar a quien se encargue el cuidado del menor al vencimiento de la licencia postnatal y hasta que este arribe a su primer año de vida, la simultaneidad del cobro de la prestación social con el salario cuya cuantía asciende al sesenta por ciento de la base de cálculo de la licencia retribuida por maternidad, así como la disposición de tiempo para la atención estomatológica (Silva y Menoya 2020).

En Cuba se aplican las Reglas de Bangkok mediante la gestión de los centros penitenciarios, los cuales aseguran el derecho de la mujer reclusa a la salud y a la maternidad. Tal es así que de la regla 5 a la 18 sobre la higiene personal y los servicios de atención a la salud establecen que se presta en los puestos médicos ubicados en cada edificio o unidad, que constan de una consulta médica, un cuerpo de guardia, un área de enfermería, un archivo de estadísticas, una consulta de estomatología con una unidad dental, una farmacia-almacén y una sala de hospitalización.

Además, se garantiza el examen médico inicial a la interna de nuevo ingreso durante las primeras 48 a 72 horas de la entrada a la unidad receptora y se confecciona la historia clínica. Para ello, se realiza un interrogatorio y examen médico que incluye examen físico y análisis complementarios para conocer o detectar la existencia de cualquier enfermedad o patología.

También Cuba cuenta con programas de salud satisfactorios por sus resultados destacados en el mundo como: el programa de control de la tuberculosis, prevención de la tuberculosis (TB) en pacientes seropositivos al VIH o enfermos de sida, programa de control de la escabiosis, programa de control de Hepatitis Viral, programa de control de las infecciones de transmisión sexual con un componente educativo, programa de vigilancia nutricional, programa de control de la infección por el VIH/sida, programa de inmunización (a todo recluso de nuevo ingreso a prisión se le aplica un esquema amplio de vacunación que comprende más de 6 vacunas), programa de riesgo pre concepcional, programa para la detección del cáncer cérvico-uterino, programa para la detección del cáncer de mama, programa para el enfrentamiento a la drogadicción en aseguradas y reclusas con un Sistema de Atención Primaria que permite el diagnóstico oportuno de los casos y su seguimiento, Programa de Atención Materno Infantil (PAMI) y el programa Educa a tu Hijo (Buenas Prácticas en la Aplicación de las Reglas Bangkok en Cuba 2014, pp. 27-28).

La realización efectiva de dichos programas constituye un mecanismo de garantía al derecho a la maternidad de las mujeres privadas de libertad. El PAMI se ejecuta durante el período prenatal de la gestante, quien permanece todo su embarazo hospitalizada en el hogar materno de la unidad. Los bebés son atendidos por los médicos de familia que se encuentran en las unidades y reciben la asistencia especializada procedente del área de salud como el programa de vacunación que se lleva a cabo en el policlínico más cercano a la unidad penitenciaria, bajo control de un pediatra. Los bebés se mantienen durante 1 año junto a sus madres en área habilitada dentro del hogar materno (Buenas Prácticas en la Aplicación de las Reglas Bangkok en Cuba 2014).

Por otro lado, el programa Educa a tu Hijo se encuentra generalizado en los centros de reclusión de mujeres, al que no sólo están incorporadas las madres y sus hijos, sino que se le suman padres de algunos centros penitenciarios del país; de ahí el salto cualitativo de este programa en los últimos tres años. Este programa lo dirige el Ministerio de Educación y participan diversos organismos del Estado, la Federación de Mujeres Cubanas y otras organizaciones políticas, sociales y de masas. Es auspiciado por la UNICEF y está encaminado a desarrollar un conjunto de acciones educativas y de atención social que garanticen un adecuado tratamiento a los infantes y a sus madres (Buenas Prácticas en la Aplicación de las Reglas Bangkok en Cuba 2014).

En Cuba, dichas características no son ajenas a la maternidad de las mujeres privadas de libertad, aun cuando las mismas cuentan con una sala materno infantil, según lo regulado en el artículo 23 del Reglamento del Sistema Penitenciario cubano y la asistencia del personal médico para garantizar la salud de la madre y del bebé, desde la preconcepción del feto hasta los primeros meses de alumbramiento. Aunque un tratamiento que se les ha brindado a las mujeres reclusas en estado de gestación ha consistido en el otorgamiento de una licencia extrapenal (según el artículo 31, apartados tercero, inciso b) y cuarto del Código Penal cubano), por el término de un año si presentare algunas patologías asociadas al embarazo.

La licencia extrapenal constituye un beneficio que se les concede a las personas que se encuentran privadas de libertad temporalmente y se otorga ante causas justificadas por el tribunal que sancionó. También puede concederla el Ministro del Interior por motivos extraordinarios, en este caso debe comunicarlo al Presidente del Tribunal Supremo

Popular, según el artículo 33, apartado tercero, del Código Penal cubano en relación con la Instrucción 132/88 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular (TSP), que establece el procedimiento para la concesión de la licencia extrapenal por los tribunales, y el Acuerdo 6/90 del Consejo de Gobierno del TSP, el cual indica que solo procede conceder licencia extrapenal a los sancionados a privación de libertad reclusos en establecimientos penitenciarios.

En Cuba, la norma jurídica que ampara la maternidad de las mujeres privadas de libertad es la Orden 7 de 2016, Reglamento del Sistema Penitenciario. En el Capítulo II: Derechos y beneficios de los internos, en la Sección Primera: Atención médica y maternidad de las internas en cuatro artículos del 70 al 73. Se reconoce en los lugares de internamiento la atención primaria y estomatológica garantizada con los programas de salud que se aplican en el país, responsabilizándose de esta actividad al órgano de Servicios Médicos del Ministerio del Interior, según el artículo 70. A las internas que están en estado de gestación y se encuentran vinculadas al trabajo cesan este ejercicio y le son aplicables los beneficios como mujer trabajadora reconocidos en la legislación laboral vigente durante ese período y el de lactancia (artículo 72).

El tiempo en que el menor puede permanecer durante el primer año de vida con su madre en el lugar donde esta se encuentre cumpliendo la sanción o medida con el objetivo de garantizar la atención materna. Antes de cumplir ese término o ya cumplido la madre debe designar la persona o familiar que tendrá la guarda y cuidado del menor, de lo contrario se gestionará su ingreso en una institución del Estado destinado al efecto, según el artículo 73. Esta situación coloca en franca situación de vulnerabilidad a la madre que está presa, por lo que se ve obligada a desarrollar una maternidad compartida después que su hijo cumple el primer año de vida. De tal suerte, si bien la respuesta a esta problemática no debiera encontrarse en la prisionalización del menor (por el saldo negativo que supone la infancia tras las rejas), tampoco representa una fortaleza la inercia del sistema carcelario, que debiera reducir en la medida de lo posible la vulnerabilidad maternal. Esta paradoja conlleva a la necesaria reflexión sobre la efectividad de las políticas penitenciarias y su influjo en la desestructuración familiar cuando el hijo debe ser separado de su madre.

Desde otra latitud, en España, por citar un referente del Derecho Comparado, además de contar con un Reglamento Penitenciario (RP), existe una Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP), siendo ambos los que regulan la situación de las personas privadas de libertad y, por antonomasia, la maternidad en prisión. Se regula el derecho a la baja maternal en el caso de internas trabajadoras (artículo 29.1 e) LOGP), la prohibición de aplicación de la sanción de aislamiento en celda y de cualquier medio coercitivo a las embarazadas, a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tengan hijos consigo (artículos 43.3 y 45 LOGP, y 72.2 y 254.3 RP); y se prevé la existencia de dependencias sanitarias con instrumental de obstetricia y un servicio periódico de atención ginecológica en los centros o departamentos de mujeres (artículos 38.1 LOGP, y 209.1.2 y 213.1 RP), la permanencia de los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad con sus madres en un local habilitado para ello (artículo 38.2 LOGP), así como la dotación a las mujeres de los artículos necesarios para la higiene íntima (artículos 38.4 LOGP y 222 RP).

España fue seleccionada para este análisis comparativo en tanto brinda la visión europea sobre la concepción de derechos y garantías de las personas privadas de libertad; y porque desde la doctrina penal constituye un referente en el desarrollo de la temática toda vez que, producto a la colonización española en Cuba, el ordenamiento jurídico cubano tiene marcada influencia del sistema jurídico español.

La referida LOGP en el Título II: Del régimen penitenciario, Capítulo III: Asistencia Sanitaria, el artículo 38 en su segundo apartado (modificado por la Ley Orgánica n.º 13 de 1995) reconoce a las internas tener en compañía a sus hijos menores de tres años y se garantiza la habilitación de una guardería infantil. Mientras que el tercer apartado de dicho artículo (añadido por la Ley Orgánica n.º 13 de 1995) alude a la regulación reglamentaria de las visitas de los menores de 10 años que no conviven con sus madres sin que existan restricciones en cuanto a la frecuencia y la intimidad. Se reconoce en el apartado cuarto la existencia en los establecimientos de mujeres de los artículos necesarios de uso normal para la higiene íntima. Además, en el artículo 29 quedan exceptuadas de trabajar las mujeres embarazadas durante dieciséis semanas ininterrumpidas las que son ampliables por parto múltiple y la embarazada tiene la opción de distribuir las horas de trabajo por el tiempo que considere, pero siempre seis son posteriores al parto.

En el caso cubano, con semejante sistemática a la española, se cuenta con un reglamento penitenciario que protege a las mujeres reclusas trabajadoras en estado de gestación, reconoce su derecho a la asistencia médica, lo garantizan y reglamentan un término de edad para la permanencia de los hijos con sus madres en prisión. Mientras en España el plazo máximo se extiende hasta los tres años, en Cuba es solo hasta el cumplimiento del primer año de vida del menor. Este referente comparativo resulta útil no solo por la cuestión cuantitativa, sino por el entramado de derechos y garantías que se otorgan a la maternidad y a la infancia, analizadas desde una perspectiva de género y del respeto al desarrollo integral del menor, con independencia del tiempo que permanezca junto a su madre luego de su nacimiento.

Si bien no pueden ofrecerse datos estadísticos sobre la cantidad de mujeres cubanas que se encuentran en prisión, ni cuántas de ellas son madres, pues esta es una información clasificada; sí puede decirse que en todas las provincias del país hay una prisión de mujeres, por lo que hay un total de 16 en toda la Isla. Y aunque en su mayoría se les confiere licencia extrapenal, otras conviven en la prisión con sus hijos hasta el primer año de vida del menor. Tal es el caso de la prisión Mujeres de Occidente, que cuenta con una sala materno-infantil para la convivencia de las madres con sus hijos y tienen en este lugar todas las condiciones higiénico-sanitarias para el adecuado desarrollo del menor. Esta prisión se incluye dentro de los dos establecimientos penitenciarios de máxima seguridad para mujeres que existen en Cuba y cuenta con una capacidad máxima de 500 reclusas (Domínguez 2013).

Aunque la estadística de la encarcelación femenina en Cuba no es asequible, ni se cuenta con suficientes estudios empíricos sobre la población materna carcelaria, no cabe duda de que los estereotipos de género se reproducen en la sociedad cubana e impactan la maternidad encarcelada en la Isla al igual que en España y el resto del mundo. Las sociedades española y caribeña comparten similares retos en torno a la perspectiva de género por la exclusión que representa la cárcel para aquellas mujeres que disfrutaban la

maternidad. Inclusive, cuando se analiza la función real que cumple la prisión –en torno a la relación materno-infantil–, lejos de una función resocializadora, tiene una estirpe estigmatizadora, por la doble condena penal y social de ser a la vez reclusa y madre en prisión.

6. Conclusiones

La maternidad carcelaria se refiere a aquellas mujeres que se encuentran reclusas en centros penitenciarios por estar sujetas al cumplimiento de una sanción penal, en un régimen de convivencia que posee características singulares por el hecho de ser gestantes/madres y tener a su cargo un bebé, sin el constante apoyo emocional o afectivo de la familia, sin la armonía de un hogar funcional con las condiciones que generalmente se crean a tales efectos y sin la participación social en un proceso que involucra a varios actores. En tal sentido, subsiste la necesidad de poner el acento no solo en la dimensión biológica de la maternidad (que pondera el respaldo ginecológico en lo relativo al parto), sino en la dimensión social, identitaria y relacional, que va más allá de la capacidad reproductora femenina y consecuentemente requiere brindarle protección jurídica efectiva a la mujer presa luego de que esta logra dar a luz.

En la práctica suele suceder que la maternidad, como construcción sociocultural, se manifiesta de forma discriminatoria y estigmatizante respecto a las mujeres privadas de libertad, a quienes se les cuestiona el rol de madre, mientras las instituciones penitenciarias refuerzan estereotipos de género que impactan a título personal, familiar y social; y en ocasiones constituyen obstáculos para el efectivo ejercicio de la maternidad de las féminas en las prisiones; aspecto que no solo impacta en ellas, sino en la crianza de sus hijos.

El abordaje de la maternidad encarcelada en el escenario internacional se sustenta desde instrumentos jurídicos más generales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Protocolo Adicional Primero del Convenio de Ginebra: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos del niño; en tanto las normativas internacionales más específicas resultan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela) y las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), en los que se protege tanto a la madre como al menor.

La panorámica de las políticas penitenciarias del contexto geográfico cubano devela que el derecho a la maternidad de las mujeres privadas de libertad encuentra respaldo institucional y legal desde la propia Constitución de la República. En la Isla se garantiza tanto la atención obstétrica y ginecológica de la madre como la neonatológica y pediátrica al menor, a través de programas de salud y de educación de los hijos, a la vez que se asegura la permanencia de los niños durante su primer año de vida junto a sus madres, otorgando a estas una licencia extrapenal; y ofreciendo condiciones favorables amparadas en la Orden 7 de 2016, que pone en vigor el Reglamento del Sistema Penitenciario nacional. Los retos radican precisamente en aplicar al contexto cubano un análisis de género sobre el marco legal y de políticas penitenciarias en lo referente a la maternidad y la infancia en prisión.

En sentido general, el abordaje de la maternidad carcelaria desde perspectivas sociológicas y jurídicas permite la comprensión holística de un fenómeno que debe redimensionarse en función de una adecuada perspectiva de género respecto a la mujer y de un desarrollo infantil más favorable al interés superior del menor, de manera que enriquezca la praxis penitenciaria actual y permita reflexionar sobre la función real que cumple la cárcel en la maternidad y la infancia encarceladas, tanto en Cuba como en el resto del mundo.

Por último, cabe destacar la necesidad de centros acondicionados para las mujeres que tengan sus hijos en prisión. En España, por ejemplo, son pocos, y están dispersos por todo el Estado, por lo que no se garantiza que las mujeres estén cerca de su arraigo si deciden ser madres. Aunque existen las Unidades de Madres creadas para ofrecer mejores condiciones de residencia y oportunidades de los hijos con sus madres reclusas, actualmente solo funcionan tres: una en Madrid, otra en Mallorca y otra en Sevilla, según advierte García Vita (2015). Esta es una cuestión que se deriva del presente trabajo, a modo de prospectiva investigativa, como incentivo para subsecuentes estudios sobre la maternidad encarcelada.

Referencias

- Acale, M., 2011. Mujeres, crímenes y castigos. *Hachetetepe* [en línea], 2, 13–32. Disponible en: <https://doi.org/10.25267/Hachetetepe.2011.v1.i2.3> [Acceso 14 septiembre 2021].
- Añaños-Bedriñana, F.T., Fernández, M.P. y Llopis, J.J., 2013. Approach to the context in prison. Socio educational perspective. *Pedagogía social: Revista interuniversitaria* [en línea], 22, 13–28. Disponible en: https://doi.org/10.7179/PSRI_2013.22.02 [Acceso 25 junio 2021].
- Azaola, E., 2005. Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de antropología social* [en línea], 22, 11–26. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1809/180913913002.pdf> [Acceso 20 septiembre 2020].
- Ballesteros, A., y Almeda, E., 2015. Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI: Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino. *Praxis sociológica* [en línea], 19, 161–186. Disponible en: <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/66036> [Acceso 12 septiembre 2020].
- Barberet, R., y Jackson, C., 2017. UN Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Sanctions for Women Offenders (the Bangkok Rules): A Gendered Critique. *Papers* [en línea], 102(2), 215–230. Disponible en: <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2336> [Acceso 20 junio 2021].
- Berrocal, J.C., y Reales Vega, R.J., 2016. La licencia de maternidad en el derecho comparado. *Justicia Juris* [en línea], 12(1), 100–106. Disponible en: <https://doi.org/10.15665/rj.v12i1.891> [Acceso 22 septiembre 2020].
- Biernat, C., y Ramacciotti, K., 2011. La protección a la maternidad de las trabajadoras en Argentina: aspectos legales y administrativos en la primera mitad del siglo XX. *História, Ciências, Saúde – Manguinhos* [en línea], v. 18, supl. 1, 153–177. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0104-59702011000500009> [Acceso 20 septiembre 2020].

- Boix, M.T., y Aguirre, A.M., 2017. La infancia entre rejas: necesidades y demandas. *Revista nacional e internacional de educación inclusiva* [en línea], 10(1), 31–44. Disponible en: <https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/272> [Acceso 25 junio 2021].
- Boza, C., et al., 2020. Maternidad en privación de libertad: arreglos de cuidado de infantes en la Unidad Materno-Infantil del Centro Penitenciario Femenino San Joaquín. *Persona y sociedad* [en línea], 34(2), 47–74. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7704830> [Acceso 14 septiembre 2021].
- Calderone, L., 2021. Malas madres, reflexiones acerca de la maternidad intramuros en las cárceles bonaerenses. *Vox Juris* [en línea], 39(1), 25–37. Disponible en: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n1.02> [Acceso 25 junio 2021].
- Carlen, P., 1998. *Women's Imprisonment: A Study in Social Control*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Cobo Bedia, R., y Ranea Triviño, B., 2020. *Breve diccionario de feminismo*. Madrid: Catarata.
- Colanzi, I., 2016. El cuidado infantil entre muros: estrategias de mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires. *La manzana de la discordia* [en línea], 11(2), 115–128. Disponible en: <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v11i2.1627> [Acceso 20 junio 2021].
- Contreras, P., 2016. Maternidad tras las rejas: Una aproximación a la realidad de las mujeres en las cárceles de Catalunya (España). *Revista Umbral* [en línea], 11, 39–58. Disponible en: <https://revistas.upr.edu/index.php/umbral/article/view/8399> [Acceso 12 septiembre 2020].
- Contreras, P., 2018. Maternidad encarcelada: análisis feminista de las consecuencias personales, familiares y sociales en mujeres privadas de libertad. *Revista Temas Sociológicos* [en línea], 22, 209–232. Disponible en: <https://doi.org/10.29344/07196458.22.1683> [Acceso 15 septiembre 2020].
- Cruells, M., e Igareda, N., 2005. *Mujeres, integración y prisión*. Barcelona: Aurea.
- Cruells, M., y Torrens, M., 2005. *Mujeres, integración y prisión* [en línea]. SURT, informe octubre. Barcelona: Áurea. Disponible en: <http://www.surt.org/mip/docs/Eficiencia%20medidas.pdf> [Acceso 14 septiembre 2021].
- De Miguel, E., 2014. Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *Zerbitzuan* [en línea], 2(56), 75–86. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4854040> [Acceso 1 octubre 2020].
- Domínguez, A., 2013. La pena, y la salvación. *Juventud rebelde* [en línea], 13 de abril. Disponible en: <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2013-04-13/la-pena-y-la-salvacion> [Acceso 3 mayo 2021].

- Escobar-García, B., e Hincapié-García, A., 2017. Dar la palabra. En torno al lenguaje de los niños y las niñas en la cárcel. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud* [en línea], 15(1), 59–70. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77349627003> [Acceso 25 junio 2021].
- Foster, H., 2012. The strains of maternal imprisonment: Importation and deprivation stressors for women and children. *Journal of Criminal Justice* [en línea], 3, 221–229. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2012.01.005> [Acceso 14 septiembre 2021].
- Foucault, M., 1975. *Surveiller et punir: Naissance de la prison*. París: Gallimard.
- Gamboa, C., y Valdés, S., 2008. *Derechos de la maternidad. Estudio Teórico Conceptual, de Iniciativas presentadas, y de Derecho Comparado* [en línea]. Mayo. Ciudad de México: Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior, Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-12-08.pdf> [Acceso 14 septiembre 2021].
- García Vita, M.M., 2015. *Redes de apoyo y entornos sociofamiliares en mujeres reclusas: Análisis de las relaciones con las drogas, el acompañamiento en prisión y los procesos hacia la reinserción social* [en línea]. Tesis doctoral. Departamento de Pedagogía, Universidad de Granada. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10481/43513> [Acceso 25 junio 2021]
- Garibaldi, C., 2019. Derecho(s) generizados. Encrucijadas morales y legales para pensar la maternidad en la cárcel. *Descentrada* [en línea], 3(2), e086. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25457284e086> [Acceso 10 septiembre 2020].
- Gea, M.J., 2017. Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Papers* [en línea], 102(2), 287–310. Disponible en: <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2339> [Acceso 22 septiembre 2020].
- Hernández Cabal, C., 2012. *Maternidad: Ideas colectivas, vivencias de mujeres continuidades y discontinuidades en la configuración de las experiencias de maternidad en mujeres bogotanas* [en línea]. Trabajo de grado para optar al título de Socióloga. Bogotá: Departamento de Sociología, Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/6510?locale-attribute=pt> [Acceso 14 septiembre 2021].
- Hincapié-García, A., y Escobar-García, B., 2017. El encierro del cuerpo: Lecturas en torno a la maternidad en la prisión. *Revista CES Psicología* [en línea], 11(1), 26–39. Disponible en: <https://doi.org/10.21615/cesp.11.1.3> [Acceso 1 octubre 2020].
- Houck, K., y Loper, A.B., 2002. The relationship of parenting stress to adjustment among mothers in prison. *American Journal of Orthopsychiatry*, 72(4), 548–558.
- Igareda, N., 2009. La maternidad de las mujeres presas. En: I. Rivera Beiras y R. Bergalli, eds., *Género y dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos, 159–194.
- Imaz, E., 2010. “Lecturas feministas de la maternidad”, *convertirse en madre: Etnografía del tiempo de gestación*. Madrid: Cátedra, 73–116.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas y UNAM, eds., 2002. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Ciudad de México: Porrúa, 32–34.
- Kalinsky, B., 2015. Madres e hijos en contextos carcelarios y post-carcelarios. Estudio de caso. Argentina. *Pensamiento Americano* [en línea], 8(14), 136–158. Disponible en: <https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/articulo/download/92/110> [Acceso 22 septiembre 2020].
- Lagarde, M., 2015. *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Ciudad de México: Siglo XXI. (Originalmente publicado en 1990).
- López, M., 2011. *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social* [en línea]. Tesis doctoral. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá. Disponible en: <http://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf> [Acceso 15 septiembre 2019].
- Malacalza, L., 2015. Gobernabilidad y violencia: acerca del ejercicio de la maternidad en las cárceles bonaerenses. *Derecho y ciencias sociales* [en línea], 12, 154–168. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2151> [Acceso 20 septiembre 2020].
- Mauersberger, M., 2016. El dilema de la madre entre rejas: delincuente y mala madre, una doble culpa. *Trabajo social* [en línea], 18, 113–125. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstractypid=S2256-54932016000100113yng=enynrm=iso [Acceso 15 septiembre 2020].
- Nash, M., 2006. Identidades de género, mecanismos de subalternidad y procesos de emancipación femenina. *Revista CIDOB d'afers internacionals* [en línea], 73–74, 39–57. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2049290> [Acceso 14 septiembre 2021].
- Organización Internacional del Trabajo, 2012. *Kit de Recursos sobre la Protección de la Maternidad: Del anhelo a la realidad para todos* [en línea]. Ginebra: OIT. Disponible en: https://mprp.italco.org/allegati/master/Master_SP.pdf [Acceso 14 septiembre 2021].
- Pizarro, A., y Méndez, F., 2006. *Manual de derecho internacional de derechos humanos: Aspectos sustantivos* [en línea]. Panamá: Universal Books. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22950.pdf> [Acceso 15 septiembre 2020].
- Ramírez Escobar, J.M., 2006. Construcción subjetiva de los infantes que viven con sus madres en prisión. *Enseñanza e investigación en psicología* [en línea], 11(2). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29211207> [Acceso 1 octubre 2020].
- Ramírez Ramírez, V., 2013. *Una aproximación sociocultural a la no-maternidad voluntaria* [en línea]. Tesis de maestría en Comunicación de la Ciencia y la Cultura. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11117/2517> [Acceso 1 octubre 2020].
- Rostagnol, S., 2018. Entre la reproducción y el erotismo. Recorridos de la sexualidad desde el feminismo. *En: Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de*

la Universidad de la República, ed., *Trashumancias: Búsquedas teóricas feministas sobre cuerpo y sexualidad*. Montevideo: Ediciones Universitarias, 75–90.

- Shamai, M., y Kochal, R., 2008. Motherhood Starts in Prison: The Experience of Motherhood Among Women in Prison. *Family process* [en línea], 47(3), 323–340. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.2008.00256.x> [Acceso 15 septiembre 2020].
- Silva, J.L., y Menoya, S., 2020. El derecho de la mujer trabajadora a la maternidad en Cuba. Reflexiones desde la perspectiva de la equidad de género. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea]. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1184> [Acceso 20 septiembre 2020].
- Suárez, M.P., 2009. Aspectos fundamentales de los DESC. En: P.E. González Monguí, ed., *Derechos económicos, sociales y culturales*. Bogotá: Kimpres, 61–111.
- Tabbush, C., y Gentile, M.F., 2015. Emociones tras las rejas: maternidad y crianza en cárceles federales argentinas. *Clínica y cultura* [en línea], 4(1), 59–70. Disponible en: <http://seer.ufs.br/index.php/clinicaecultura/article/view/4070> [Acceso 10 septiembre 2020].
- Taylor, R, 2004. *Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers: Preliminary Research Paper* [en línea]. Ginebra: Quaker United Nations Office. Disponible en: <https://quano.org/resource/2004/6/women-prison-and-children-imprisoned-mothers-preliminary-research-paper> [Acceso 14 septiembre 2021].
- Tubert, S., 2003. *Figuras de la madre*. Valencia: Cátedra/Universidad de Valencia/Instituto de la Mujer.
- Walker, C., 1995. Conceptualizing motherhood in twenty century South Africa. *Journal of Southern African Studies* [en línea], 21(3), 417–437. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/03057079508708455> [Acceso 14 septiembre 2021].
- Yagüe, C., 2005. La maternidad en la prisión: Estado actual de la cuestión. *Revista de Estudios Penitenciarios* [en línea], 251, 9–22. Disponible en <http://es.scribd.com/document/25330113/La-Maternidad-en-Prision-Yague-C-REP-2005> [Acceso 1 octubre 2020].

Normativa

Cuba

- Buenas Prácticas en la aplicación de las Reglas Bangkok en Cuba, 2014* [en línea]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/Reglas_de_Bangkok/CUBA.pdf [Acceso 10 abril 2019].
- Constitución de la República de Cuba, 2019. *Gaceta Oficial de la República de Cuba* [en línea] Extraordinaria (GOC-2019-406-EX5) de 10 de abril de 2019. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf [Acceso 14 septiembre 2021].
- Decreto Ley n.º 339 de 8 de diciembre de 2016. De la maternidad de la trabajadora. *Gaceta Oficial de la República de Cuba* [en línea], n.º 7, de 10 de febrero de 2017.

Disponible en: <http://juriscuba.com/legislacion-2/decretos-leyes/decreto-ley-no-339/> [Acceso 14 septiembre 2021].

Ley n.º 62. Código Penal de Cuba. *Gaceta Oficial Especial* [en línea], n.º3, de 30 de diciembre de 1989. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-62-codigo-penal> [Acceso 14 septiembre 2021].

Orden 7. Reglamento del Sistema penitenciario, de 1º de diciembre de 2016. Versión revisada en la Fiscalía Provincial de Pinar del Río. Cuba.

España

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n.º 239, de 5 de octubre de 1979. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/09/26/1/con> [Acceso 14 septiembre 2021].

Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], N.º 302, de 19 de diciembre de 1995. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/12/18/13> [Acceso 14 septiembre 2021].

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], N.º 40, de 15 de febrero de 1996. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190> [Acceso 14 septiembre 2021].

Uruguay

Decreto-Ley n.º 14.470. Normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario. *D.O.* [en línea], 11 dic/975 - n.º 19662. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/URY/INT_CAT_ADR_URY_16766_S.pdf [Acceso 14 septiembre 2021].

Internacional

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Resolución 34/180) [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> [Acceso 14 septiembre 2021].

Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución 44/25) [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> [Acceso 14 septiembre 2021].

Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 (Protocolo Adicional Primero) [en línea]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977> [Acceso 14 septiembre 2021].

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948. Disponible en:

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
[Acceso 14 septiembre 2021].

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Resolución 2200 A (XXI). Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> [Acceso 14 septiembre 2021].

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> [Acceso 14 septiembre 2021].

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Resolución 65/299 [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx> [Acceso 14 septiembre 2021].

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Resolución 75/175 [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf> [Acceso 14 septiembre 2021].